



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA EL CORRECTO USO DEL
PRESUPUESTO ASIGNADO A LA
FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS
CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS
REGIONALES, A FIN DE FORTALECERLA**

La congresista de la República que suscribe, **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL CORRECTO USO DEL
PRESUPUESTO ASIGNADO A LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS
CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES,
A FIN DE FORTALECERLA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para el correcto uso del presupuesto asignado al ejercicio de la función de fiscalización de los concejos municipales y consejos regionales, a fin de fortalecerla, garantizando su eficacia, efectividad y transparencia.

Artículo 2. Uso de la asignación presupuestal

Las asignaciones presupuestales para la labor de fiscalización de los concejos municipales y consejos regionales se destinan exclusivamente para:

- 2.1. Los honorarios de profesionales especialistas, encargados de realizar la fiscalización, quienes son designados, únicamente, por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a nivel nacional.
- 2.2. La implementación de la logística e infraestructura operativa necesaria para la función de fiscalización, incluyéndose movilidad, equipos informáticos, visitas y demás afines que sean necesarios para realizar la función de fiscalización.
- 2.3. La difusión, sistematización y publicación virtual de los informes de fiscalización.

Artículo 3. Comisiones de fiscalización o investigación

Las comisiones de fiscalización o investigación de los concejos municipales y consejos regionales para poder constituirse deben contar con un plan o cronograma de actividades, el cual debe contener los objetivos a alcanzar, los productos que serán entregados, el monto requerido de asignación presupuestal y el detalle de su utilización.

Artículo 3. Plazo

Las comisiones de fiscalización o investigación de los concejos municipales y consejos regionales tienen un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para presentar su informe final, el que puede ser prorrogado por una única vez, previo acuerdo de los demás miembros del concejo municipal o consejo regional, siempre que cuente con una causa que lo justifique y un nuevo plan o cronograma de actividades, que incluya detalles del monto de reasignación presupuestal y el detalle de su utilización, en caso se diera.

Artículo 4. Auditoría interna

El Órgano de Auditoría Interna de los gobiernos locales y el Órgano Regional de Control Interno de los gobiernos regionales supervisan el correcto uso de la asignación presupuestal para la labor de fiscalización de los concejos municipales y los consejos regionales.

Artículo 5. Cumplimiento

El cumplimiento de la presente ley no contradice los términos dispuestos por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación administrativa

Los gobiernos locales y los gobiernos regionales adecuan la normativa administrativa respectiva a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su vigencia.

Lima, 20 de enero de 2026



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2026 13:26:07-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2026 12:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2026 12:50:11-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 10:49:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2026 12:34:55-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2026 16:04:42-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2026 13:01:55-0300

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. El sistema de descentralización del Estado

El territorio nacional se divide geográfica y políticamente en regiones, departamentos, provincias y distritos, de mayor a menor nivel, siendo los distritos la escala más baja del nivel de división oficial; y, la calidad de constituir unidades de gobiernos subnacionales autónomos se da en base a esas divisiones, constituyéndose el sistema de descentralización del Estado.

El sistema de descentralización del Estado divide el gobierno nacional en gobiernos subnacionales, los cuales se dan en base a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, descentralizando de esta manera el gobierno en distintos niveles.

Así, los gobiernos regionales se conforman en base a los departamentos y los gobiernos locales en base a las provincias y distritos, por lo que se clasifican en municipalidades provinciales y municipalidades distritales.

El artículo 188 de la Constitución Política del Perú señala que la descentralización es una forma de organización democrática del gobierno y de que se trata de una política permanente del Estado con carácter obligatorio, con el objetivo fundamental de lograr el desarrollo integral del país.

Este proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Además, el artículo 189 de la Carta Magna dispone que en el marco competencial del Poder Ejecutivo y en las circunscripciones de las respectivas regiones, provincias y distritos se establece y organiza el Estado descentralizado a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución Política del Perú y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación.

Es decir que, el sistema de descentralización del Estado en el ámbito del nivel nacional se constituye en el gobierno central, en el ámbito del nivel regional se constituye en los gobiernos regionales y en el ámbito del nivel local se constituyen en los gobiernos locales, los cuales, a su vez, se dividen en municipalidades provinciales y municipalidades distritales, siendo su base principal la autonomía política, económica y administrativa de cada uno de estos gobiernos subnacionales.

1.2. Las funciones de fiscalización de los gobiernos locales

Conforme a lo expuesto, los gobiernos locales se consolidan en las jurisdicciones del gobierno subnacional de carácter provincial y distrital, y forman parte del sistema de descentralización del Estado.

Al respecto, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y señala que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La estructura orgánica de los gobiernos locales la conforman el Concejo Municipal, como órgano normativo y fiscalizador, y el alcalde, como órgano ejecutivo.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*¹, señalan que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras y que está conformado por los regidores, quienes son presididos por el alcalde en su calidad de máxima autoridad administrativa y representante legal de la municipalidad.

El numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*, dispone las facultades de fiscalización del Concejo Municipal, las cuales son las siguientes:

- Conformar comisiones investigadoras, con el voto favorable de no menor al 25% del total de miembros hábiles, para pronunciarse sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas, mediante un informe que es puesto a disposición del consejo y presentado ante la autoridad competente.
- Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, siempre que se cuente con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores, la cual debe ser atendida en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- Fiscalizar la implementación de las conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República - CGR, así como también de aquellos impulsados por el Concejo Municipal y por el Congreso de la República.

Para facilitar el ejercicio de dichas funciones, el mismo numeral 22 del artículo 9 prevé que, en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de la municipalidad, se considere una determinada cantidad económica que servirá para proporcionar al Concejo Municipal de la capacidad logística y el apoyo de servicio profesional necesarios para realizarlas.

Es decir que, las municipalidades tienen que reservar una cantidad económica en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para destinarla a la labor de fiscalización de los concejos municipales.

Así mismo, conforme el numeral 33 del artículo 9, el Concejo Municipal también podrá fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo que puede invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas

¹ Publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano.

específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

1.3. Las funciones de fiscalización de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales se consolidan en las jurisdicciones del gobierno subnacional de carácter regional y departamental, y también forman parte del sistema de descentralización del Estado.

El artículo 190 de la Constitución Política del Perú establece que las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformándose en unidades geoeconómicas sostenibles; y, que el proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos regionales en los actuales departamentos, tomando en cuenta, además, la Provincia Constitucional del Callao.

En el mismo sentido, el artículo 191 de la Carta Magna dice que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su estructura orgánica la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobierno Regional, como órgano ejecutivo; y, el Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades.

El artículo 11 de la Ley 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*², prescribe que el Consejo Regional está conformado por los consejeros regionales, elegidos por sufragio directo, y que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras del gobierno regional.

En cuanto a las funciones referidas a la fiscalización, el literal k) del artículo 15 de la Ley 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, dispone que corresponde al Consejo Regional fiscalizar la gestión pública del gobierno regional y que se asigna una partida en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para proporcionar al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesario para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

Es decir que, los gobiernos regionales tienen que reservar una cantidad económica en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para destinarla a la labor de fiscalización de los consejos regionales.

Además, el artículo 16 de la Ley 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, dice que son derechos y obligaciones de los consejeros regionales fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del gobierno regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa, así como también pedir los informes que estimen necesarios a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional.

1.4. Tratamiento legislativo de la facultad fiscalizadora de los concejos municipales y consejos regionales

² Publicada el 18 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial El Peruano.

Los concejos municipales y los consejos regionales siempre han tenido *per se* facultades de fiscalización, empero, éstas han tenido mayores prerrogativas con la aprobación de la Ley 31433, *Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización*³; y, la Ley 31812, *Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales y concejos municipales*⁴.

En efecto, anterior a la vigencia de esas leyes, para el caso de las municipalidades, la Ley 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*, preveía, en el numeral 22 del artículo 9, que los concejos municipales tienen las prerrogativas de: *Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización*. Así, la ley disponía que correspondía al Concejo Municipal recibir y atender los pedidos de informes de fiscalización que pudieran hacer los regidores en su seno.

Luego, la Ley 31433 modificó el texto normativo de ese numeral 22 del artículo 9 de la siguiente manera: *Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios*. Por lo que la función fiscalizadora del Concejo Municipal ya no se realizaba en el ámbito de únicamente atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización, sino que ellos mismos podían hacer acciones de fiscalización en un sentido más amplio de investigación, pudiendo contar para ello con recursos materiales de logística y personal profesional que les sea necesario.

El Acuerdo de Consejo Municipal 014-2023-MDMM de 16 de marzo de 2023, de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Arequipa, al admitir un pedido de información de un regidor, interpreta lo dicho por esa Ley 31433, en el sentido de que los pedidos de los regidores no solo se limitan a la reproducción de información existente, sino que también podrían demandar la creación de información no existente, como la elaboración de informes de la unidad orgánica objeto de fiscalización.

Presentándose las mismas características para el caso de los concejos municipales, el literal k) del artículo 15 de la Ley 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, disponía que son atribuciones de los consejos regionales, para efectos de fiscalización: *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*. Con lo que los consejeros regionales tenían facultades de fiscalización sobre la gestión regional.

Luego con la vigencia de la Ley 31812, se modifica ese texto de la siguiente manera: *Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización*. Por lo que los consejeros regionales podían contar con los recursos

³ Publicada el 6 de marzo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Publicada el 5 de julio de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

económicos necesarios para brindarles capacidad logística y apoyo profesional necesario para realizar las acciones de fiscalización.

Para la asignación de las partidas económicas de los gobiernos locales y gobiernos regionales, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31433, modificada por la Ley 31812, dice que el monto de los recursos incorporados anualmente en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de los gobiernos locales y gobiernos regionales no puede ser inferior al 1% ni superior al 2% del presupuesto precedente, dándoseles con ello un presupuesto definido para realizar las acciones de fiscalización.

Así, en cumplimiento de aquello, el Informe 116-2024-GPP-MSS de 5 de julio de 2024, de la Municipalidad Distrital de Surco, señala que se ha asignado el presupuesto de 1'958,502 soles destinado a la realización de actividades de fiscalización por parte del Concejo Municipal para el primer semestre de 2024; el Acuerdo de Concejo 082-2024/MDPN de 5 de setiembre de 2024, de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprueba un presupuesto de 105,080 soles, para un período comprendido entre setiembre y diciembre de 2024; y, el Acuerdo de Concejo 068-2023-MDSJL de 27 de octubre de 2023, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprueba un presupuesto de 380,640.93 soles, para un período comprendido entre noviembre y diciembre de 2023.

Algunas provincias gestionan un presupuesto más modesto. El Acuerdo de Concejo Municipal 018-2024-MDI de 27 de marzo de 2024, de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, Tacna, aprueba un presupuesto de 21,035 soles para el año fiscal 2024; y, el Acuerdo de Concejo 072-2023-MDNC de 5 de setiembre de 2023, de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, San Martín, aprueba un presupuesto en 14,000 soles para el período de agosto a octubre de 2025.

En cuanto a los gobiernos regionales, el Acuerdo del Consejo Regional 074-2023-GR.APURIMAC/CR de 4 de setiembre de 2023, del Gobierno Regional de Apurímac, aprueba la actividad de fiscalización, a cargo de una consejera regional de la provincia Abancay, sobre el Proyecto Mejoramiento y Creación del Servicio Turístico en la ruta de José María Arguedas - puente Pachachaca, distrito de Abancay, con un presupuesto de 4,694 soles para un período de 20 días hábiles; y, el Acuerdo Regional 020-2024-GRP-CRP de 27 de marzo de 2024, del Gobierno Regional de Puno, aprueba un presupuesto de 500,000 soles destinado a la realización de actividades de fiscalización por parte del Concejo Regional para el año fiscal 2024.

Sobre las comisiones fiscalizadoras que se pueden crear, en el seno de los concejos municipales para la realización de alguna determinada investigación, el Acuerdo de Concejo 089-2023-MDNC de 15 de noviembre de 2023, de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, San Martín, aprueba las actividades de fiscalización del Concejo Municipal para los meses de noviembre y diciembre de 2023, las cuales se distribuyeron en tres tipos de comisiones: Comisión de fiscalización de obras de ejecución, Comisión de fiscalización del adecuado almacenamiento y distribución del programa de vaso de leche y Comisión de fiscalización de cumplimiento de convenios interinstitucionales, apoyo y Sisfoh (Sistema de Focalización de Hogares).

Por el lado de los gobiernos regionales, el Acuerdo Regional 093-2023-GRSM/CR de 25 de setiembre de 2023, del Gobierno Regional de San Martín, a pedido realizado en sesión por un consejero regional, aprueba la conformación de una comisión investigadora encargada de fiscalizar los documentos sustentatorios de los gastos

generados en el año fiscal 2022 en el vivero regional Ahuashiyacu, quedando conformado por tres consejeros regionales, quienes ocuparon los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, respectivamente.

Asimismo, el Acuerdo Regional 027-2024-GRLL-CR de 26 de febrero de 2024 y el Acuerdo Regional 035-2024-GRLL-CR de 14 de marzo de 2024, del Gobierno Regional de La Libertad, aprobaron los planes de actividades de fiscalización, solicitados por los consejeros regionales de las provincias de Trujillo, Ascope, Pacasmayo, Sánchez Carrión y Gran Chimú, que permitirá ejecutar el presupuesto asignado del año fiscal 2024.

Las acciones de fiscalización por parte de los consejos regionales se extendieron incluso a las designaciones de cargos de jefaturas y nombramientos de puestos laborales. Así, el Acuerdo de Consejo Regional 069-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD de 14 de junio de 2024, del Gobierno Regional de Tumbes, aprueba el Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización - PTAF para investigar las designación de los cargos de gerente regional de Desarrollo Económico, de director regional de Agricultura Tumbes y de director regional de Salud Tumbes; y, también los presuntos actos irregulares incurridos en la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

1.5. Problemática de la coyuntura actual

Con las modificaciones efectuadas por las leyes 31433 y 31812, la situación cambio, en cuanto al ejercicio de la actividad de fiscalización por parte de los concejos municipales y consejos regionales, puesto que con la nueva normativa las actividades de fiscalización de aquellos podrían contar taxativamente con recursos económicos asignados en el presupuesto institucional de apertura - PIA de los gobiernos locales y gobiernos regionales para su ejercicio.

En efecto, esas leyes establecieron el financiamiento para la realización de las actividades de fiscalización por parte de los regidores municipales y consejeros regionales. De hecho, antes de la vigencia de esas leyes los concejos municipales y consejos regionales ya tenían facultades para ejercer la fiscalización, pero la asignación del presupuesto necesario dependía de la gestión administrativa de cada gobierno local o gobierno regional.

Un efecto de ello es que, al ser la normativa muy general, en la práctica se presta a que se utilicen criterios subjetivos en cuanto a la constitución de comisiones fiscalizadoras por parte de los consejos municipales y consejos regionales, ya que, en el ejercicio de esas facultades, con el requisito mínimo del 25% de los regidores, en el caso de las municipalidades, se podría conformar comisiones para investigar la gestión municipal, o bien conducta pública de cualquier funcionario, bajo cualquier circunstancia, pudiendo, para ello, solicitar oficinas, asesores, personal técnico y administrativo y demás recursos; dándose una situación similar en el caso de los consejos regionales.

Entonces, al no tener parámetros definidos la fiscalización ejercida, por parte de los concejos municipales y consejos regionales, se estaría facultando a los grupos opositores para ejercer acciones de presión con toda facilidad contra la administración respectiva, tornándose en las actuales circunstancias en una práctica usual,

menoscabándose, de esta manera, la correcta fiscalización de la gestión que se podría realizar en beneficio de los vecinos de sus jurisdicciones.

La opinión institucional de la Municipalidad de Lima Metropolitana también va en ese sentido. Al respecto, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 9805-2024-CR, que propone la *Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y deroga la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972 y la Ley N° 27867, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificada por la Ley N° 31812*, el cual es de su autoría, señala que esas leyes 31433 y 31812, no han cumplido con su objetivo de luchar contra la corrupción ya que, a pesar de haber de que los gobiernos locales han asignado enormes recursos económicos a las actividades de fiscalización de los concejos municipales: ... *no se denota el cumplimiento de los fines perseguidos, como hallazgos que hayan determinado el inicio de acciones por parte de la Contraloría Generales de la República o de los órganos de Control.*

1.6. Propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa propone establecer medidas establecidas por la Ley 31433, *Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización*; y, la Ley 31812, *Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los concejos regionales y concejos municipales*, repercutan en efectos positivos en cuanto al ejercicio de las facultades de fiscalización de los concejos municipales y concejos regionales de la gestión de manera que repercuta en una mejora y en un beneficio que repercuta en su bienestar social.

Ello también va en el sentido por el cual funcionarios ediles solicitaron al despacho congresal que se apruebe normativa para que el ejercicio de la fiscalización por parte de los concejos municipales y los concejos regionales no sean arbitrario e inoportuno, por considerar que los que se viene realizando en sus gestiones no cuentan en muchos casos con suficientes elementos para proceder con las acciones de investigación, generando estados de tensión que dificultan la labor municipal.

Ello por cuanto la libertad de fiscalizar a través de comisiones investigadoras con una aprobación mínima de los miembros de los concejos municipales y concejos regionales, prácticamente, no tiene límites, pues la normativa al mencionar que se fiscaliza el desempeño funcional o la gestión pública, abre un abanico de posibilidades que puede involucrar obras públicas, programas sociales, presupuesto, procesos judiciales, procedimientos disciplinarios, recursos humanos, servicios públicos locales, entre otros, y al mencionar la conducta pública de los funcionarios puede involucrar el comportamiento adecuado, actos bochornosos, indiferencia, ejercicio correcto del cargo, entre otros⁵.

⁵ <https://diarioviral.pe/index.html/opinion/regidores-y-la-funcion-de-fiscalizacion-6421> Visto: 12 de diciembre de 2024.

La prensa regional de Arequipa⁶, de 16 de mayo de 2022, describe dicha situación, señalando que, en base a las atribuciones establecidas por la Ley 31433, se puede solicitar al alcalde y gerente municipal cualquier tipo de información que tenga que ver con obras públicas, expedientes de contratación, expedientes técnico, disponibilidad presupuestal, residencia de obra, administración de obra, supervisión de obra, modalidad de inspección de obra, entre otras materias; así como también, se puede requerir informes a los funcionarios y directivos municipales sobre sus labores, y en ese sentido, se puede programar visitas de regidores, incluso acompañados de sus asesores, a las oficinas, servicios públicos locales, obras públicas y locales ediles donde estos funcionarios se encuentren, así como también recoger información, documentación, imágenes y otros relacionados en dichos lugares en presencia o no de los funcionarios que estarían siendo fiscalizados.

Entonces, lo que se busca es generar una coyuntura en que la administración municipal y administración regional sea autónoma política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia y pueda ejercer sus respectivas funciones sin presiones de ningún tipo; y, que el ejercicio de fiscalización de los concejos municipales y los consejos regionales se realicen en casos que verdaderamente lo ameriten y que contribuyan a una correcta y transparente gestión.

En esos lineamientos, se propone que las asignaciones presupuestales para la labor de fiscalización de los concejos municipales y consejos regionales se destinen exclusivamente para los honorarios de profesionales especialistas, encargados de realizar la fiscalización, quienes serían designados, únicamente, por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a nivel nacional; la implementación de la logística e infraestructura operativa necesaria para la función de fiscalización, incluyéndose movilidad, equipos informáticos, visitas y demás afines que sean necesarios para realizar la función de fiscalización; y, la difusión, sistematización y publicación virtual de los informes de fiscalización.

También de que las comisiones de fiscalización o investigación de los concejos municipales y consejos regionales para poder constituirse deban contar con un plan o cronograma de actividades, conteniendo los objetivos a alcanzar, los productos que serán entregados, el monto requerido de asignación presupuestal y el detalle de su utilización.

Sobre el plazo de investigación, a fin de que no tenga las características de ilimitado, se propone que las comisiones de fiscalización o investigación de los concejos municipales y consejos regionales tengan uno de 45 días hábiles para presentar su informe final de investigación, y que podría ser prorrogado por una única vez, previo acuerdo de los demás miembros del concejo municipal o consejo regional, siempre que cuente con una causa que lo justifique y un nuevo plan o cronograma de actividades, que incluya detalles del monto de reasignación presupuestal y el detalle de su utilización, en caso se diera.

Sobre la auditoría interna de dichos actos de fiscalización se dispone que el órgano de auditoría interna de cada gobierno local o regional de control Interno supervisen el correcto uso de la asignación presupuestal para la labor de fiscalización de los concejos municipales y los consejos regionales.

⁶ <https://prensaregional.pe/concejo-municipal-agenda-legislativa-plan-de-fiscalizacion-y-programa-de-comunicacion-vecinal/> Visto: 12 de diciembre de 2024.

Ello en virtud del artículo 199 de la Constitución Política del Perú que establece: *Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente.*

Respecto al rol de supervisión por parte de la Contraloría General de la República - CGR, cabe mencionar la emisión de la Resolución de Contraloría 266-2022-CG de 5 de agosto de 2022, que aprueba la Directiva 015-2022-CG/PREVI, *Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización*, que establece disposiciones para regular el proceso de presentación del balance semestral de la utilización de los montos destinados al fortalecimiento de la función de fiscalización de los concejos municipales y consejos regionales, en el marco de la Ley 31433.

Obviamente, la aplicación de todo ello no debe contradecir los términos dispuestos por la Ley 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*; y, la Ley 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*.

A fin de dar viabilidad a estas propuestas, se consigna en una Única Disposición Complementaria Final que los gobiernos locales y los gobiernos regionales deben adecuar la normativa administrativa, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su vigencia, en caso fueren aprobadas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legal incorpora al sistema legal peruano la Ley que establece medidas para el correcto uso del presupuesto asignado a la función de fiscalización de los concejos municipales y consejos regionales, a fin de fortalecerla, con el objeto de establecer medidas para el correcto uso del presupuesto asignado al ejercicio de la función de fiscalización de los concejos municipales y consejos regionales, a fin de fortalecerla, garantizando su eficacia, efectividad y transparencia.

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

III. ANTECEDENTE DE PROPUESTA LEGISLATIVA

En el actual periodo parlamentario 2021-2026, la Municipalidad Metropolitana de Lima presentó el 19 de diciembre de 2024 ante el área de trámite documentario del Congreso de la República el Proyecto de Ley 9805-2024-CR, *Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y deroga la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972 y la Ley N° 27867, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificada por la Ley N° 31812, con la finalidad*

de garantizar y asegurar la provisión de recursos y la proyección presupuestal de los gobiernos locales y regionales para el cumplimiento de los servicios públicos y obras y programas de carácter social.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no ocasiona gastos adicionales al presupuesto regular asignado por la Ley de Presupuesto a los gobiernos locales y gobiernos regionales.

Efectivamente, no se requiere contratación de nuevo personal, instalación de nuevas oficinas administrativas o bien implementación de políticas públicas adicionales a las existentes ni al estado actual organizacional de los gobiernos locales y gobiernos regionales.

En todo caso, se percibe que se otorga mayor funcionalidad a los miembros de los concejos municipales y consejos regionales en cuanto a la fiscalización, pues se estaría presentando una situación en la cual la exigencia de oficinas, asesores, personal administrativo y demás, conforme al presupuesto asignado, redundarían en acciones de fiscalización efectivas y eficientes de la gestión edil o regional.

Ello contribuirá a que, en mediano y largo plazo, aumente la institucionalidad, tanto de los gobiernos locales como de los gobiernos regionales, al preservarse su autonomía política, económica y administrativa, contándose con un eficiente manejo de sus recursos económicos para el desarrollo de la fiscalización de la gestión edil o regional, en beneficio de los vecinos de sus respectivas jurisdicciones.

V. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legal se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, *Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*, del Acuerdo Nacional⁷, suscrito el 22 de julio de 2002. En particular, se refiere a la política de Estado 8, *Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú*, en la cual el Estado se compromete a apoyar el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos locales y regionales, promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos e incorporar los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos en los niveles nacional, regional y local, entre otros.

Lima, 20 de enero 2026

⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>